

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2705
RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta al Oficio No. 01-2155 del 16 de octubre de 2015, radicado el día 10 de noviembre de 2015, mediante el cual se dispuso: "1.- **REQUERIR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que a la mayor brevedad posible se sirva dar respuesta al Oficio No. 01-1245 del 18 de junio de 2015 en el que se dispuso: 2.- **POR SECRETARÍA**, remítase al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, copia del Oficio 2155 del 18 de septiembre de 2013, del auto interlocutorio No. 4439 del 2013, del oficio 1162, del auto 407 del 31 de mayo de 2012, copia del oficio No. 9696 y del oficio 03-220 del 19 de febrero de 2015, con el fin de que coloquen a disposición de este Juzgado y remitan los documentos originales del vehículo decomisado y secuestrado de placas **CWO-742**, por tratarse de un bien dado en garantía prendaria y objeto del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 558 del C.P.C., numeral 1". Lo anterior, para el proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal con Radicación No. 2010-00126.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2679
RAD. 031-2013-01031-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 09 de febrero 2016, visto a folio 100 Cd-1 del expediente.

2.- **ORDENASE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2677

RAD. 025-2015-00227-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 099
RAD. 15-2015-00233-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$ 743.359.00 Mcte, por concepto costas, judiciales, valor que fue incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$5.446.603.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Lugo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2676
RAD. 08-2014-00911-00

Santiago de Cali, 25 de mayo 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que corrija las órdenes realizadas mediante los oficios Nros. 2017104, 2017105, 2017106, 207107,2017108, y 2017109, y las elabore a favor “COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS” NIT 860.012.378-0.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Remirez
Manda SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2675
RAD. 033-2007-00739-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 72 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Arriana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2674

RAD. 02-2009-00649-00

Santiago de Cali, 25 de abril de 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre fijar fecha de remate ordenase a la parte actora para que allegue la notificación por aviso al acreedor hipotecario.

2.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** librese citación que trata el artículo 292 de Código General del Proceso, dirigido al acreedor hipotecario **COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS "SOLIDARIOS"**, a la dirección que le fuera enviada la citación para notificación personal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Lina Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897
RAD. 016-2009-00445-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **INGRID CAROLINA PANTOJA PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.550.522**, en la entidad bancaria principal y sucursales **BANCO GNB SUDAMERIS**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 5.902.723.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896
RAD. 001-2007-00548-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto la medida cautelar a **CONSORCIO FOPEP** ya se había decretado mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2007, visible a folio 6 del presente cuaderno.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, prestaciones sociales y/o cualquier emolumento que reciba el demandado, el señor **SERGIO NOGALES PAREDES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14.995.725**, en la entidad **FIDUPREVISORA**.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, mesada pensional y/o cualquier emolumento que reciba el demandado, el señor **SERGIO NOGALES PAREDES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14.995.725**, en la entidad **COLPENSIONES** como jubilado de la misma.

3.- **POR SECRETARÍA, LIBRAR** oficio al pagador de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$63.415.802.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 895

RAD. 02-2012-00376-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2015.

Visto el escrito y como quiera que la parte actora aclara que es cesión del crédito, por lo tanto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **JAIME ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ**, a favor de **DINA ROCÍO CEBALLOS DAZA**.

2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a DINA ROCÍO CEBALLOS DAZA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **ORDÉNESE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

5.- **PREVIO** dar cumplimiento al numeral 1° del auto No. 2250 de fecha 11 de mayo de 2017 **ORDÉNASE** al postor del (remate) **JEAN PAUL BERMUDEZ ALAYON**, para que llegue orden de pago No.229, toda vez que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2665
RAD. 005-2013-00064-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira (V) y licencia temporal No. 11.976 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2664
RAD. 002-2012-00358-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira (V) y licencia temporal No. 11.976 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Magistrada
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2667
RAD. 002-2013-00205-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira (V) y licencia temporal No. 11.976 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2666
RAD. 002-2012-00634-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.321.084** de Palmira (V) y licencia temporal **No. 11.976** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

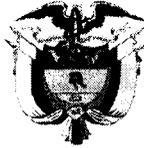
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2672
RAD. 003-2014-00906-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **ALEXANDER VIVEROS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.507.544**, solicitados dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 3338 del 03 de noviembre de 2015 y Oficio No. 04-846 del 26 de abril de 2017, **SI SURTIÓ EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibió. Dicha solicitud fue comunicada al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 01-2716, radicado en mencionado estrado judicial el día 12 de enero de 2016. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001-4003-010-2015-00234-00**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 09A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2678

RAD. 02-2011-00190 -00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que esta pendiente la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

SECRETARIA
Liliana Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2681
RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 25 de mayo 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.839.453.33.Mcte.**
- 2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- **En firme** la liquidación del crédito y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUN 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2680
RAD. 09-2014-00619-00

Santiago de Cali, 25 de mayo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 62-69 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 086 de mayo 19 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Naya Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2683
RAD. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 93 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 18 de mayo de 2017, visto a folio 55 del presente cuaderno.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 094 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2682
RAD. 011-2016-00360-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 66 al 67 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que se indica la suma \$ 6.944.443.00 Mcte, como abono al obligación y en expediente no se observa la subrogación parcial del crédito por el FNG. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.085 de mayo 18 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Ana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2669
RAD. 029-2014-00623-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-SECCIONAL CALI, para que se sirva informar a este Despacho judicial el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta la entidad contra el demandado, el señor EDGAR MARINO CAICEDO FEIJOO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.258.964; y para que igualmente, manifieste que suerte corrió el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2925 del 09 de diciembre de 2014, radicado en la respectiva dependencia el 16 de febrero de 2015.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890
RAD. 020-2013-00288-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud del memorialista, por cuanto la medida cautelar ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1086 de fecha 07 de septiembre de 2015, visible a folio 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 25 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

RAD. 05-2011-00468-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARGARITA PACARA III ETAPA P.H** Contra **ALEXANDER LEMOS ZÚÑIGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MAYO 2017.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2670
RAD. 011-2015-00594-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUN 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2671
RAD. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE-**, para que se sirva informar a este Despacho judicial el estado en que se encuentra el proceso que se adelanta contra el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-18828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 4 No. 11-45 y 11-55 Oficina 817 del Edificio Banco de Bogotá; e igualmente manifieste a este estrado judicial, la dirección a la cual la parte demandante debe enviar las cuentas de cobro por concepto de administración de expensas comunes ordinarias o extraordinarias que se causen mensualmente.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2673
RAD. 006-2012-00647-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 126.459 del C.S. de la J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira (V) y licencia temporal No. 11.976 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de mayo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 25 de mayo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

RAD. 06-2015-00613-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado **CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO L3 P.H** Contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS S.AE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION AL MES DE ABRIL 2017.**

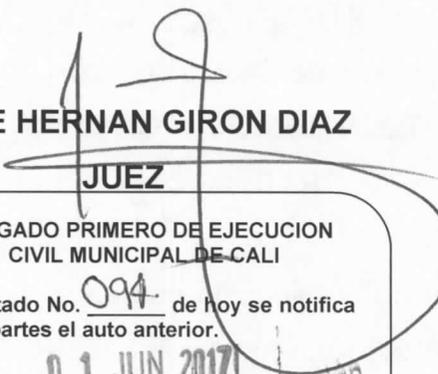
2.- ABSTIENESE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto, toda vez que mediante auto No. 764 de fecha 20 de abril de 2017 se ordenó el levantamiento de las mismas.

3.- Como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 34/35 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta el **“EDIFICIO PLAZA 53° PROPIEDAD P.H”** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.AS S.A.E**, lo aquí desembargado **no se dejara a disposición** de la referida dependencia judicial, toda vez que mediante auto No. 764 de fecha 20 de abril de 2017, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto al tenor de lo dispuesto en el **inciso 11 del artículo 597 del C.G.P.**, teniendo en cuenta que de conformidad con el **artículo 91 de la Ley 1708 de 2014**, los recursos recaudados por dicha sociedad tienen una destinación específica. **Líbrese por secretaría el oficio pertinente.**

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Almendra Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908
RAD. 03-2012-00262-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINANCIERA AMERICA S.A COMPAÑÍA DE FINIAMIENTO S.A** hoy **BANCO COMPARTIR S.A** cesionario **HENRY BARRERA VARGAS** contra **SANDRA MILENA BOLÍVAR BOLAÑOS**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **HENRY BARRERA VARGAS**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$7'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$350.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$350.000,00 M/Cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **CQM083**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **9 de mayo de 2017**.

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **CQM083**, comunicada mediante oficio No. **2027** del **19/7/2012** expedido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **FINANCIERA COMPARTIR S.A**, inscrito el 9 de julio de 2008. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del señor secuestre **JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **29 de noviembre de 2016**, -f.68 al 69 Cnd-2 del expediente, al adjudicatario señor **HENRY BARRERA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.102, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 JUN 2017**

SECRETARIA

Juzgado
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
RAD 02-2012-00134-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$6.252.859	\$105.588			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,4775%
\$6.252.859	\$137.724			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,4775%
\$6.252.859	\$141.403			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,4775%
\$6.252.859	\$141.403			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,4775%
\$6.252.859	\$141.403			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.477			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.477			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.477			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.660			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.660			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,4775%
\$6.252.859	\$143.660			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,4775%
\$6.252.859	\$142.807			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.252.859	\$142.807			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.252.859	\$142.807			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$6.252.859	\$143.294			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.252.859	\$143.294			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.252.859	\$143.294			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$6.252.859	\$140.302			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.252.859	\$140.302			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.252.859	\$140.302			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$6.252.859	\$137.293			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1947%
\$6.252.859	\$137.293			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1947%
\$6.252.859	\$137.293			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1947%
\$6.252.859	\$136.061			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1740%
\$6.252.859	\$136.061			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1740%
\$6.252.859	\$136.061			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1740%
\$6.252.859	\$135.938			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.252.859	\$135.938			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.252.859	\$135.938			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$6.252.859	\$134.084			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$134.084			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$134.084			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$133.093			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1246%
\$6.252.859	\$133.093			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1246%

\$6.252.859	\$133.093			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.252.859	\$133.341			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.252.859	\$133.341			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.252.859	\$133.341			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.252.859	\$134.332			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.252.859	\$134.332			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.252.859	\$134.332			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.252.859	\$133.651			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.252.859	\$133.651			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.252.859	\$133.651			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.252.859	\$134.084			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$134.084			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$134.084			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.252.859	\$136.246			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.252.859	\$136.246			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.252.859	\$136.246			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.252.859	\$141.525			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.252.859	\$141.525			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.252.859	\$141.525			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.252.859	\$146.393			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.252.859	\$146.393			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.252.859	\$146.393			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$6.252.859	\$150.318			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.252.859	\$150.318			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.252.859	\$150.318			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$6.252.859	\$152.421			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.252.859	\$152.421			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.252.859	\$152.421			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$6.252.859	\$152.301			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.252.859	\$45.690			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$6.252.859	\$8.822.470		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.252.859
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.822.470
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$15.075.329

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.075.329.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 901
RAD 017-2016-00010-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAPIO PRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$10.247.859	\$168.475			dic-15	19,331	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.247.859	\$223.295			ene-16	19,681	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.247.859	\$223.295			feb-16	19,681	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.247.859	\$223.295			mar-16	19,681	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.247.859	\$231.946			abr-16	20,541	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.247.859	\$231.946			may-16	20,541	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.247.859	\$231.946			jun-16	20,541	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.247.859	\$239.924			jul-16	21,341	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.247.859	\$239.924			ago-16	21,341	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.247.859	\$239.924			sep-16	21,341	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.247.859	\$246.358			oct-16	21,991	1033	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.247.859	\$246.358			nov-16	21,991	1033	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.247.859	\$246.358			dic-16	21,991	1033	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.247.859	\$249.804			ene-17	22,341	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.247.859	\$249.804			feb-17	22,341	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.247.859	\$249.804			mar-17	22,341	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.247.859	\$249.607			abr-17	22,311	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.247.859	\$79.565			may-17	22,321	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.247.859	\$4.071.630		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.247.859
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.071.630
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$14.319.489

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.319.489.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894
RAD. 010-2013-00618-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que se encuentre a nombre de los demandados, los señores **HEIDI LIZZETE PARRA RUÍZ, ROSARIO ORTÍZ HERNÁNDEZ y JUAN FERNANDO ALBORNÓZ LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.130.682.760, No. 31.975.500, No. 94.551.623 respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 14.457.927.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si poseen cuenta de

nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, identificado con Matrícula Mercantil No. **656350** en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de uno de los demandados, la señora **ROSARIO ORTÍZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.975.500**.

4.- POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 900
RAD. 017-2015-01194-00

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2017

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **ISACC CUERO CÁRDENAS** y **HAROLD CUERO ARROYO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$51'010.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.550.500,00 M/Cte.**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$28.330.000.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem.*

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo de la consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.550.500,00 M/Cte.**, al igual que dos recibos de pago por concepto del saldo del remate que suman **\$28.330.000.00 Mcte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **UBP 561**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **11 de mayo de 2017.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **UBP 561**, comunicada mediante oficio No. **1949** del **9/11/2015** expedido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el

certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**, inscrito el 28 de noviembre de 2014. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del **JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 de junio de 2016**, -f.28 Cnd-2 del expediente, al adjudicatario señor **OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.520.830, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO.-ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 JUN 2017**

SECRETARIA

SECRETARIA
Jimena Largo Ramirez
de Ejecución
Municipales